

CONTRAPUNTO INTERDISCIPLINAR EN LA INTERVENCIÓN PSICO-SOCIO-JURÍDICA

Claudia Sandra Krmpotic¹

ORCID: 0000-0001-8969-9345

Correo electrónico: claudia.k@conicet.gov.ar

Jorge Alejandro Degano²

ORCID: 0000-0001-5349-4778

Correo electrónico: jdegano@unr.edu.ar

Resumen

Es objeto del presente trabajo identificar y analizar aspectos esenciales de la labor profesional en la interfase psico-socio-jurídica, puntuando las problemáticas fundamentales de la intervención interdisciplinaria en el marco de las instituciones jurídicas. Se desarrolla un contrapunto analítico entre dos intervenciones no-jurídicas como son las de los profesionales de la Psicología y el Trabajo Social Forenses en el contexto actual de la Argentina. El diálogo entre ambas disciplinas resulta un ejercicio de interés para ampliar el horizonte de las intersecciones disciplinarias y el trabajo colaborativo. La premisa del trabajo colaborativo responde a la propia complejidad de los casos y problemáticas institucionalizadas, al enfoque socio-jurídico que se sostiene, y a los desafíos del paradigma de justicia inclusiva.

¹ Dra. en Servicio Social, con un Post Doctorado Interdisciplinario en Ciencias Humanas. Mag. en Ciencia Política. Investigadora Principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Profesora en la Universidad de Buenos Aires, Argentina.

² Dr. en Psicología. Investigador Independiente del Consejo de Investigaciones UCASAL. Director de las Carreras de Posgrado “Especialización en Psicología Forense”, Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, y “Problemáticas Subjetivas del Contexto Jurídico Forense”, Facultad de Artes y Ciencias, Universidad Católica de Salta. Profesor en Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional de Tucumán y Universidad Católica de Salta, Argentina.

Palabras clave: intervenciones no-jurídicas - intersecciones disciplinarias - bien subjetivo - bien social - justicia inclusiva

CONTRAPONTO INTERDISCIPLINAR NA INTERVENÇÃO PSICO-SÓCIO-LEGAL

Resumo

O objetivo deste artigo é identificar e analisar os aspectos essenciais do trabalho profissional na interface psico-sócio-jurídica, destacando os problemas fundamentais da intervenção interdisciplinar no âmbito das instituições jurídicas. É desenvolvido um contraponto analítico entre duas intervenções não jurídicas, como as dos profissionais da Psicologia e do Serviço Social Forenses no contexto atual da Argentina. O diálogo entre as duas disciplinas é um exercício interessante para ampliar o horizonte das interseções disciplinares e do trabalho colaborativo. A premissa do trabalho colaborativo responde à complexidade dos casos e problemas institucionalizados, à abordagem sociojurídica que é sustentada e aos desafios do paradigma da justiça inclusiva.

Palavras chave: intervenções não legais - interseções disciplinares - bem subjetivo - bem social - justiça inclusiva

INTERDISCIPLINARY COUNTERPOINT IN PSYCHO-SOCIAL-LEGAL INTERVENTION

Abstract

The purpose of this paper is to identify and analyze essential aspects of professional work in the psycho-socio-legal interface, pointing out the fundamental problems of interdisciplinary intervention within the framework of legal institutions. An analytical

counterpoint is developed between two non-legal interventions such as those of Forensic Psychology and Social Work professionals in the current context of Argentina. The dialogue between both disciplines is an interesting exercise to broaden the horizon of disciplinary intersections and collaborative work. The premise of collaborative work responds to the complexity of the cases and institutionalized problems, to the socio-legal approach and to the challenges of the paradigm of inclusive justice.

Keywords: non-legal interventions - disciplinary intersections - subjective good - social good - inclusive justice

1. Introducción

Es objeto del presente trabajo identificar y analizar aspectos esenciales de la labor profesional en la interfase psico-socio-jurídica, puntuando las problemáticas fundamentales de la intervención interdisciplinaria en el marco de las instituciones jurídicas. Se desarrolla un contrapunto analítico entre dos intervenciones no-jurídicas como son las de los profesionales de la Psicología y el Trabajo Social Forenses en el contexto actual de la Argentina.

El diálogo entre ambas disciplinas que en parte se expone, resulta un ejercicio de interés para ampliar el horizonte de las intersecciones disciplinarias y el trabajo conceptual e institucional colaborativos. La premisa del trabajo colaborativo no sólo se justifica por la propia complejidad de los casos y problemáticas judicializadas e institucionalizadas y por el enfoque socio jurídico que se sostiene en el presente análisis, sino que, además, forma parte de los desafíos del paradigma de justicia inclusiva (Hunter, 2017; Smithson, Barlow, Hunter e Ewing, 2015; PNUD, 2020). Este concepto refiere no sólo a la reducción de la distancia entre la administración de justicia -lo que es posible hacer extensivo a otras instituciones y prácticas jurídicas- y los ciudadanos (problemas de acceso, justicia amigable, etc.), sino además, al esfuerzo consciente de sus agentes por incluir los intereses y experiencias de aquellos previamente marginados en el diseño de los procedimientos, la evaluación de las pruebas, la interpretación de los hechos, la formulación, interpretación y aplicación del derecho y en la toma de decisiones. La noción arraiga en la idea que la justicia debe centrarse

en las personas, mediante el desarrollo de servicios de justicia que respondan a las necesidades del usuario.

Las intervenciones en las instituciones jurídicas de disciplinas no-jurídicas como la Psicología Forense, el Trabajo Social Forense u otras, ofrecen diversos interrogantes en cuanto a modos del ejercicio profesional, especificidades técnicas, adecuación de los instrumentos y procedimientos, mensuración de resultados, etc. pero, además, los referidos a las articulaciones disciplinares y las implicancias epistémicas y éticas en los espacios institucionales que reconocen al Derecho como discurso referencial y que, a consecuencia de ello, se identifican como instituciones jurídicas.

Una primera mención relativa a la dimensión forense -si bien recurrente pero útil en cuanto a que transversaliza semánticamente las actuaciones disciplinares de referencia- es el significado etimológico de *fórum*, que en latín significa plaza, y las reverberancias que su inclusión produce respecto de las intervenciones profesionales. El concepto remite, primeramente y en un sentido histórico, a la dimensión interseccional que organizaba el espacio de campamentos militares y las plantas urbanas en la cultura romana a partir de la intersección de dos calles o sendas principales: la vía carda o *cardo maximus* y la vía decumana o *decumanus maximus*, que operaban como ejes organizadores, ordenadores de comunicación y de inclusión. En dicha intersección se situaba la plaza o foro constituyendo un centro referencial que alojaba el esparcimiento, las ceremonias, el encuentro, los festejos, el mercado, y también los debates, los juzgamientos y las ejecuciones o castigos. En términos metafóricos el concepto semantiza un cruce de discursos en el tratamiento de lo público; un lugar donde transita y ocurre la vida pública de las personas (Zuberbuhler, 1990), lo que implica que es inherente a la dimensión o perspectiva forense, por un lado, la diversidad de visiones y opiniones sobre un asunto que, lejos de oscurecer enriquece la toma de decisiones; por otro, y en términos de efectos, supone un debate con ganadores y perdedores, roles y habilidades no solo atinentes al conocer y documentar sino además al argumentar y convencer, en definitiva a producir convicción y verdades.

El foro -como lugar- no refiere solo al Derecho como discurso en la convocatoria al tratamiento de las cuestiones del orden público, sino al espacio en el cual intervienen también otros discursos, disciplinas y saberes que en la actualidad lo constituyen las Ciencias Médicas, la Psicología, el Trabajo Social, la Criminalística, la Antropología, la Sociología, cuanto también la Lingüística y la Economía y otros saberes técnicos, así como los discursos morales y religiosos que atraviesan el horizonte normativo y confieren sentidos alternativos a los hechos en tratamiento. Por su parte, el foro -como significante- propone un despliegue de significados e intervenciones que permiten interrogar la racionalidad y estatuto del discurso jurídico y sus implicancias disciplinares, como dar legitimidad a intervenciones de disciplinas no-jurídicas, aun cuando la modernidad haya colocado al Derecho como discurso hegemónico y ordenador de las instituciones del Estado -y por ello de Derecho- que comprende la administración pública y de justicia así como a las instituciones vinculadas, en los diversos niveles de organización estatal, nacional, provincial y municipal.

En consecuencia, el *fórum* dice acerca del diálogo, del debate, la controversia, los acuerdos, la declaración y la decisión incluyendo el reconocimiento de las dimensiones no públicas de las personas en tratamiento institucional, por lo cual la interdisciplina no resulta un aspecto aditivo que puede presentarse ocasionalmente, sino constitutivo en la dimensión forense, una consecuencia estructural de la naturaleza multidiscursiva que el espacio foro contiene. Si bien actualmente, el reconocimiento de la multidimensionalidad de los conflictos sociales y las necesidades humanas, el análisis multifactorial, las tecnologías en red al servicio de las prestaciones públicas y las tendencias legislativas hacen del trabajo colaborativo entre disciplinas una condición necesaria, siempre emerge como aspecto problemático que seguramente atañe a tradiciones en la formación de las profesiones y a la hegemonía del Derecho como discurso del poder (Legendre, 1979).

2. Demandas actuales a los operadores jurídicos

Los avances en la transversalización de los Derechos Humanos en toda cuestión vinculada con las personas en tratamiento jurídico-institucional y los nuevos enfoques en materia de infancias, género y diversidad en la discursividad jurídica han incorporado

significativos progresos en la gestión procedimental de las diferencias. No obstante, en la realidad institucional la instrumentación de la disposición normativa está mediatizada por los paradigmas que habitan y operan en los operadores jurídicos que no siempre articulan con el espíritu de aquellas, impactando en resultados en los que difiere lo operado respecto de lo normado. El efecto de cosificación, de convertir en objeto la condición subjetiva cuando la predicación normativa orienta hacia otro sentido, se contrapone con el espíritu de proteger, reconociendo la vida de cada uno en sus diversas modalidades de vivirla. Este giro paradigmático que ofrece oportunidad como también malestar, crea condiciones para atravesar la dogmática de hegemonía positiva en favor de otros discursos que operan con alternativas epistémicas diversas ofreciendo objetos y sujetos de tratamiento en los que las interrogaciones disciplinares impactan, produciendo sentidos y organizando verdades articuladas con aquel.

En lo que respecta a las disciplinas que atañen en este artículo, se reconocen ciertas ambivalencias y solapamientos entre psicólogos que entienden que deben focalizar en el contexto de los sujetos y los eventos o los derechos, y trabajadores sociales que procuran interpretar las subjetividades, los padecimientos y efectos psíquicos como fuentes del malestar y del conflicto sobre el que se arbitra. El llamado de atención no refiere a un problema de fronteras disciplinares sino a la claridad del objeto que cada profesional -con sus diferentes trayectorias de formación- debe sostener como norte de una actuación consistente con su *expertise* y en la fidelidad ética con el objeto epistémico de su disciplina.

La condición disciplinar y disposición profesional para el reconocimiento de la subjetividad de quienes transitan por las instituciones jurídicas habilitará dispositivos o estrategias orientadas a permitir que la verdad subjetiva y social de esas existencias pueda ser escuchada y no precluida por la verdad jurídica (Degano, 2011). En ese movimiento interrogativo que descubre lo velado por la hegemonía otorgada a la normatividad jurídica, se puede reconocer que -tal como afirma Krmpotic (2013)- los valores y bienes jurídicos no coinciden necesariamente con los bienes sociales, lo que se destaca en el sentido que los discursos organizan sus propios objetos epistémicos, sus sujetos, y con ello los bienes o valores que los habitan como estructura. Además de los bienes jurídicos y sociales,

contrastados por la referencia, se distinguen los bienes subjetivos; aquellos que, de naturaleza singular, dan sentido a la existencia y reclaman por su reconocimiento, siendo primordialmente el discurso familiar el que organiza la intimidad de cada uno en términos de aquellos valores o bienes subjetivos mencionados (Lacan, 2010).

Así, la política X que brinda herramientas y recursos para efectivizar el derecho Y, quedan condicionados al albur de la práctica de los operadores encargados de llevar a cabo su implementación y cumplimiento (funcionarios judiciales e institucionales, profesionales y administrativos, personal de seguridad etc.) y por lo tanto de sus hábitos profesionales y sociales y sus paradigmas y convicciones sobre lo que entienden que es su función. Esta intersección supone la incorporación de nuevas lecturas disciplinares, nuevos perfiles expertos con competencia en el espacio del no-derecho de la decisión jurídica.

En línea con estas reflexiones, el trabajo colaborativo interdisciplinario, intersectorial e interinstitucional es imprescindible. La falta de articulación entre sectores de la administración, instituciones y/o profesionales intervinientes produce miradas parciales y fragmentadas del conflicto y sus sujetos, obstaculizando y/o amplificando, generando efectos inversos al esperado por quienes recurrieron a la intervención judicial o institucional. Un trabajo de interfase integrado y exitoso puede convertirse en proceso terapéutico socialmente incluyente y transformador. En este sentido, una resolución eficaz es aquella que permite redefinir el problema con los aportes de los distintos operadores, que habilita la posibilidad de disminuir o desaparecer la escalada judicial o jurisdiccional, y/o la realización de acuerdos duraderos que no requieren mayor intervención y puedan autorregularse en el tiempo.

3. La operación jurídica

En otros trabajos (Degano, 2014 y 2011) se ha señalado el efecto performativo del discurso jurídico respecto de la singularidad, con la consecuente preclusión de la subjetividad tanto en términos generales, como condición de la vida instituida, cuanto particularmente en la gestión institucional/gubernamental de vidas. Los instrumentos que las representan - expedientes o legajos que contienen y condensan los actos y documentos que a esas vidas se

refieren- alienan tales vidas incluyéndolas (y excluyéndolas) en la dialéctica jurídico-institucional, tomándose como verdad solo lo que allí se dice. En los anteriores términos de la hegemonía del discurso jurídico en las prácticas judiciales y jurídico-institucionales en general, interesa señalar la torsión que opera sobre quienes son obligados por estructura a deshabilitar su condición de sujetos de palabra y vacilación para serlo de certezas, es decir de palabras apoderadas por el decir preciso, indubitable; de palabras unisignificadas, codificadas, con que opera el discurso jurídico proponiendo un modo discursivo desubjetivado y orientado a la objetivación como condición de garantía a los fines de cubrir positivamente toda realidad en su tratamiento.

El efecto de la operación discursiva del Derecho como discurso del poder, tal la afirmación legendreana ya mencionada, dice con certezas codificadas, mientras que los destinatarios hablan inciertamente de sus sufrimientos que han tomado estado jurisdiccional e institucional. Además, y por lo general, la mayoría de las veces sus decires son pre-orientados por lo que sus representantes letrados indican lo que debe ser dicho, con el objetivo que su posición mejore procesalmente y puedan estar en condiciones de ser favorecidos por la sentencia, con lo cual en las instituciones jurídicas ellos, los usuarios, los sujetos objeto de tratamiento jurídico-institucional y sujetos a estos procedimientos, hablan sin decir de sus vidas y también, *contrario sensu*, dicen sin ser escuchados. La distancia entre el decir jurídico y el de los destinatarios de referencia, no está garantizada en la vida subjetiva por la misma razón que Legendre (1979) ha dicho que el Derecho es un texto sin sujeto, afirmación que sugiere que su existencia discursiva no se correlaciona con la vida de quienes se dirige, de quienes son objeto de su decir. Entre quienes son referidos jurídicamente y sus vidas ocurre una distancia inconmensurable, aquella que hace a una sólo nominación desubjetivada y a la otra el lugar de la vida, de los acontecimientos, del nombre propio, etc., con lo que vida (*bios*) y derecho aparecen como opuestos por tránsitos sin intersección: el decir jurídico requiere una igualdad universal y la vida singular ofrece la diferencia radical de la singularidad.

Se coloca el énfasis en la diferencia entre la gestión objetalizada de la operación jurídica y la subjetividad reclamada por los sujetos en sus demandas judiciales e

institucionales, condición de muy difícil resolución mediante los dispositivos institucionales y que, si bien en algunos, esas operaciones traen paz a sus espíritus, en otros -los sujetos de juicios de divorcio y causas de familia, penales o correccionales, de reclamaciones por episodios traumáticos con compromisos somáticos, invalidaciones o implicancias psíquicas, de justicia penal de niñez y juventud, de demandas por violencia, identidad o filiación, sujetos de situaciones de maltrato y violencia, de desprotección de sus derechos, de inimputabilidad penal y otros- esas operaciones, reiteramos, dejan indefectiblemente heridas y secuelas en la vida subjetiva de quienes son sus protagonistas con lo cual la decisión no cubre lo reclamado no acertando en su objeto.

El efecto del significante mediante la inscripción al orden jurisdiccional y la condición nominativa de “judicializados” o “institucionalizados”, cuando no de “condenados”, “tutelados” y otras nominaciones técnico-jurídicas, contradice los requerimientos de la mera existencia, con una subjetividad objetivada del decir sin pasión, de declarar con el cálculo como orientación, conformando verdaderas presencias vacías. En el marco de la operación jurídica la voz de los operadores no-jurídicos ofreciendo y oportunizando las voces no oídas, es fundamental para preservar un trato humanitario y significativo en la vida de personas que procuran resolver sus conflictos y de sociedades que buscan su remediación y prevención. La inclusión de operadores no-jurídicos que intervengan orientados por los principios epistémicos y éticos de sus disciplinas deja de constituir una opinión profesional particular más o menos fundada, para resultar estructuralmente en un activo público sobre el caso particular, un recurso sobre el que la auto-vigilancia crítica convoca a revertir cuando se convierte en incapacitante para los sujetos involucrados. Se trata en definitiva de una lectura, una conclusión en el dictamen profesional respecto de un caso, pero que se proyecta hacia un sinfín de situaciones posibles como paradigma en los términos aquí propuestos.

4. La operación simbólica

La justicia no juzga sobre el hecho real sino sobre el hecho construido. Tal como analiza Rovalletti (2009) la epistemología actual ha puesto en cuestión la noción de real en el

sentido de polarización entre hechos observables y significados. La comunidad científica en general sostiene que todo hecho se constituye en contextos teóricos determinados y que el observador participa de su construcción. Por lo tanto, en las instituciones jurídicas ocurre una re-construcción de los hechos en tratamiento por los especialistas/expertos a la luz de saberes específicos y en el marco del encuadre normativo. La afirmación es oportuna a los fines de reflexionar acerca de la ley y sus aristas: la ley como proceso institucional, la ley como posibilidad/apertura, la ley como límite o imposición, en definitiva, sobre la ley y su interpretación la que, como producción institucional, resulta una operación de discursos. Ello deriva en la consideración sobre el papel de los agentes, profesionales y especialistas del complejo político-jurídico que operan, basados fundamentalmente en el expediente y la expresión escrita.

En esta operación simbólica, la intervención experta trabaja en la selección de elementos que organiza mediante interpretación en un material, el diagnóstico. Recoge y ordena hermenéuticamente en diversas fases y técnicas e inscribe una historia en una secuencia más o menos completa que se constituye en el caso. Así, el análisis e interpretación remiten a la idea de construcción y de traducción. El caso resulta una representación de la realidad vivida por sujetos reconocidos como personas; una historia así estructurada que constituye solamente un mundo posible entre otros igualmente posibles, pues, de los mismos datos podrían surgir historias diversas. Pensar el diagnóstico como una especie de totalidad aprehendida, completa y determinada resulta, entonces, un sinsentido. Alcanzamos descripciones parciales, inscriptas en un momento determinado, las que -muchas veces- quedan reducidas a un par de categorías de análisis. En tal sentido, psicólogos y trabajadores sociales -cuando también otras disciplinas que no reciben mención en el presente trabajo- deben orientarse en mostrar y hacer comprensible la complejidad empírica de las situaciones conflictivas en las que trabajan, y fundamentar la conclusión que arriman a las causas en los términos que sus disciplinas indican haciendo éticamente consistentes sus intervenciones.

Por lo antedicho, el trabajo sobre la verdad/versión narrativa (no ya la verdad/versión fáctica) de los protagonistas del conflicto, define como materialidad de la condición subjetiva y social a la dimensión simbólica, aquella que convoca al desciframiento, a la hermenéutica

en su lógica. Una operación que se viabiliza por la escucha de lo que habita en los decires y que promueve la palabra, y ésta, a la singularidad de quien es sujeto/objeto del decir jurídico en el ámbito de tratamiento. Solo quienes escuchen a quien habita detrás de la “máscara jurídica” -la persona- podrán reconocer sufrimientos, esperanzas, necesidades, valores, modos de vivir y deseos, bienes subjetivos y sociales, epocalmente compartidos entre contemporáneos, predecesores y sucesores, es decir vida. Al respecto, interesa señalar que el concepto de persona que constituye al sujeto de derecho, la personalidad jurídica (Kelsen, 2015), proviene de la palabra griega *πρόσωπον* -latinizada como *persōna* tomado del etrusco *phersu* (RAE)- con la que se designaba a los personajes del teatro, es decir, a las máscaras que representaban a los actores. La transmutación del concepto al derecho moderno ha transitado por el derecho romano donde la persona constituía una posición o potestad de someter a otros a la condición de cosa (Esposito, 2011), tránsito en el que no ha perdido su esencia, remitiendo a la representación de quien la habita y a la inclusión por exclusión. Pero es de condición necesaria al análisis crítico que, tal como señala Esposito (2011), la máscara, además de ocultarlo, no siempre se ajusta al rostro de quien la porta. Ese desajuste es estructural y constitutivo de la interferencia entre a quienes se refiere el Derecho y quienes lo reciben como discurso normativo: la máscara incluye a quien la porta, pero desincluye su singularidad, su verdad y sus valores, es decir sus bienes subjetivos.

La cadena de no encadenamiento entre la verdad, el bien jurídico y el bien social se articula con el bien subjetivo, aquel o aquellos que cada uno presenta en su condición de singularidad y por fuera de la universalidad que le propone el decir jurídico, aquella dimensión única y propia de la condición que cada uno de los hablantes habita y ofrece sus bienes a la escucha. El desciframiento del “bien” de quien habla no siempre le resulta transparente ni al propio sujeto ni menos aún al operador jurídico. La operación de escucha y reconocimiento ofrece un lugar a aquellos que puedan reconocer esa dimensión, descifrarla y exponerla como verdad no escuchada, los operadores de las disciplinas no-jurídicas a los que se reconoce en este trabajo también como operadores de la subjetividad, ofrecen esas posibilidades.

5. La escucha no-jurídica

El aporte distintivo de los operadores no-jurídicos radica en su capacidad de interrogar³ a los sujetos que habitan detrás de las máscaras jurídicas, reconocer su padecer, sus entornos, sus carencias, sus condiciones, sus propósitos y su vida en el marco de un encuentro que ofrezca apertura, lazo, antes que cumplimiento.

Para la Psicología, al menos más acentuadamente desde una perspectiva psicoanalítica, se trata de una posición clínica, de posicionamiento respecto de quienes sufren tanto de carencias, de necesidades como de palabras o símbolos y que, suscitando al diálogo, puedan transitar una conversación que despliegue los sentidos contenidos en esas palabras. Así los psicólogos se configuran en operadores de la subjetividad, quienes reconocen e interpretan lo que subyace en el conflicto que se dirime en las instituciones jurídicas, es decir la escena subjetiva contenida en la escena jurídica, y diferenciados de los operadores jurídicos quienes objetivan esas existencias enfocando solo en el sentido normativo de las vidas. El encuentro que surge del diálogo y sus preguntas en torno de la existencia singular y social, permite reconocer la diferencia entre la máscara y el rostro de quien la habita. Allí, en esos intersticios entre una y otra -la máscara y la vida subjetiva- se podrá reconocer lo no reconocido por la imputación jurídica, se podrá dimensionar lo no-incluido en la nominación normativa y se podrá invitar al sujeto convocado llamando por su nombre a quien es jurídicamente nominado por su patronímico.

Para el Trabajo Social se trata de alcanzar un diagnóstico social fundado, desde una posición hermenéutica y comprensiva de la raigambre social del conflicto subyacente. Recurrentemente su accionar es más una “respuesta” (antes que una escucha) en la sobredimensionada “intervención”, incluso a sabiendas que los cambios, ajustes, sanación, superación provienen, se gestan en los propios sujetos. No son resultado de fuerzas externas que con eficacia impositiva logran cambiar comportamientos o condiciones materiales de vida, sino en todo caso, mediaciones relevantes para ser alcanzados. La escucha profesional recoge la asignación de significados de las experiencias vividas. La captación del sentido de

³ La operación de interrogar contiene un sentido técnico-jurídico y otro técnico-profesional diverso.

las experiencias puede llevarse a cabo de dos maneras: monotéticamente y políticamente. La primera implica captar su sentido en un sólo golpe de conciencia, en un único y puntual acto de aprehensión, y de manera global. La comprensión política en cambio, implica ir tomando conciencia parcial de cada uno de los segmentos que constituyen a esa porción del mundo como unidad, paso a paso. Escuchar no es lo mismo que preguntar como ejes del diálogo. A su vez, la escucha o la pregunta se presentan con distintos alcances: documentar (registrar), informar (dar cuenta de una situación a partir de una solicitud y un propósito), y argumentar en la opinión o dictamen profesional (analizar, interpretar, explicar), sobre un amplio abanico de observables: conductas, eventos e ideas o constructos conceptuales. La escucha a su vez permite incorporar la fuerza o sentido que para el sujeto y demás actores jurídicos representan los valores -expresados en el bien jurídico y en el bien social o en el daño/riesgo a evitar- todo lo que justifica la intervención, la regulación o la sanción.

En ambas intervenciones disciplinares, la palabra suscitada podrá decir lo no dicho en los interrogatorios o testimoniales, declaraciones, pericias u otras formas del procedimiento judicial y por extensión jurídico-institucional, en la medida que se extiende a otros organismos vinculados, y permitirá reconocer verdades subjetivas, sociales que constituyen los escenarios de las vidas que tomaron estatuto institucional.

6. La cuestión del sujeto

Psicólogos y Trabajadores Sociales se moverán fundamentalmente en la arena del singular.

La pregunta por el sujeto representa para el Trabajo Social un elemento clave en la intervención socio-jurídica: una definición del problema y del usuario junto con un código teórico, una tecnología de intervención y un dispositivo institucional. En relación con ello, hay un coste de oportunidad para pensarlo en la actualidad del Trabajo Social Forense: el sujeto, aquel usuario, es ahora enfáticamente ciudadano, y el foco en esta condición modifica pautas de relacionamiento entre administradores, políticos, profesionales y sujetos de derecho. El sujeto se presenta con un carácter político (traducción griega) y social (traducción

romana). Este precisa de los otros, no solo para responder a las necesidades básicas de preservación, sino además para alcanzar las necesidades de realización. Ello abre dos órdenes de existencia: lo propio y lo comunal, lo privado y lo público. Esta doble existencia del sujeto incorpora dimensiones como la acción, la agencia y el discurso. La acción nos coloca en la tensión experiencia-expectativa, necesidades-deseos-aspiraciones. La capacidad de agencia nos vincula al poder en su faz productiva como coercitiva, en la tensión autoridad-responsabilidad, y en el proceso de distribución de la palabra que opera a través de reglas de designación en las instituciones jurídicas. Aquí incide el discurso como proceso de construcción de significados, desde el sentido común hasta el discurso profesional, uno que -mediante el método- recopila evidencias para producir inferencias, siempre mediadas por las razones jurídicas (bien jurídico) y las razones sociopolíticas (bien social).

Asimismo, desde el Trabajo Social se concibe un sujeto que transita por el mundo de la vida cotidiana (Krmpotic, 2022). Este no es un mundo privado sino compartido con mis semejantes. Se trata de un sujeto en relación con contemporáneos, predecesores y sucesores (accesibles por la experiencia directa como indirecta), en la que proyecta su psique a través de vínculos (de mayor o menor intensidad, cara a cara, aquellos que coexisten en el tiempo y a la distancia, etc.), actos y materiales de la cultura, en la intimidad, en las instituciones y la comunidad (pareja, hogar, trabajo), en una dinámica de objetivación y subjetivación constantes (Berger y Luckman, 1993; Bourdieu, 1991). En la vida cotidiana se capta la experiencia "nosotros", del "alter ego", de "otros sí-mismos", mediante las cuales identificamos significatividades. La biografía es importante en la medida en que expresa el modo de ubicarnos en el escenario de la acción, interpretando sus límites y posibilidades; entonces, "el" mundo se convierte en "mi" mundo, donde a veces se padece lo impuesto y otras, se decide hacer lo disponible (Schutz, 1974).

El Trabajo Social interviene con un método en la traducción del sujeto universal y del sujeto particular, a partir del encuentro con el caso, es decir, con el sujeto singular. El profesional se encuentra/reconoce/descubre a ese singular, quien es parte en un expediente. Nombre propio que poco dice hasta que se lo conoce: a la persona, su biografía, su hogar y grupos de pertenencia, sus procesos, su experiencia de familia, sus expectativas a futuro. La

ley es genérica y abstracta, referida a un sujeto universal. Asimismo, la norma particulariza, discrimina sujetos y situaciones. Sin embargo, el espacio de intervención adquiere sentido y justificación en el marco de un problema singular en contexto (familiar, comunitario y ambiental), sobre el que gira la descripción, el análisis, la interpretación y la proyección. El mapa de acción del Trabajo Social navega entonces entre las aguas de lo general, particular y singular de cada situación-problema.

Desde la perspectiva de intervención de la Psicología -en los términos que se refiere en el presente trabajo- el sujeto emerge en la palabra de quién es convocado a una respuesta, en quien pueda “decir” indicando que puede transitar por la palabra y habitarla, ser escuchado, con lo cual ocurre una constitución, una subjetivación del hablante, un sujetamiento, que supone como condición la existencia de “otro” estructuralmente necesario quien, opuesto, escucha. Esa presencia de estructura de la otredad es el lugar en el cual alguien puede articular una pregunta y suscitar una respuesta, es decir, hablar, proponer vida subjetiva, convocar, invitar al otro a constituirse como hablante. De este modo la condición de la habitabilidad subjetiva habilita al tránsito de la palabra y los efectos subjetivos que implica, es decir la producción de sentidos para el hablante que siempre será estructuralmente, tal lo dicho, singular. Esos sentidos que otorgara tanto a la existencia del otro como a la suya están sobredeterminados y circunstanciados por los sucesos de su vida, no serán universales sino únicamente singulares, invitando al otro a su desciframiento.

El desciframiento en el marco de la condición de singularidad mencionado requiere la pregunta, la invitación a hablar, brindando a quien escucha la oportunidad de reconocer cuales son los escenarios referidos en lo dicho, cuales son los sentidos que para el sujeto hablante invisten los objetos, las situaciones, relaciones, entramados o sucesos, requerimientos, anhelos, la propia existencia, sus pasiones, sus temores, sus ideas, etc. Refiere también a los sentidos que tienen los hechos ocurridos objeto de las intervenciones jurídico-institucionales, interviniendo valores sociales o jurídicos que no siempre ofrecen coincidencia con los valores subjetivos, tal lo que interesa en este trabajo. El Psicólogo verá allí la escena no dicha, la escena no emergida, no representada en la escena jurídica, en último

término, el sentido que los hechos en la investigación jurisdiccional implican subjetivamente para quien es escuchado.

Esta dialéctica no es posible de ser descifrada por quien, como el operador jurídico, requiere palabras unisignificadas, normalizadas, codificadas con relación a una norma - estado civil, domicilio, documento de identidad, edad, lugar de nacimiento, grado de escolaridad, conciencia de los hechos, etc.-; palabras que le son extrañas a la posibilidad de reconocer si están habitadas subjetivamente o son formuladas, dichas, sin decir. Así, resulta necesario para los operadores de la subjetividad desconocer ese requerimiento de normalidad -con todo el peso que encierra el concepto tanto en los ámbitos que se referencian en el presente texto como también en las instituciones de salud mental, de gestión de las diferencias, de infancia, de género, haciendo especial referencia a la normalización psicopatológica tanto tradicional como la tabulada en compilaciones internacionales como los manuales DSM o CIE- para reconocer la condición subjetiva, para leer en quien habla, en los puntos de fractura de lo que dicen los caminos conducentes a las operaciones de intimidad, reconocer a quien habita la máscara jurídica.

Resulta de interés en este contrapunto interdisciplinar revisar la posición clínica. Siguiendo la obra de Foucault (2008), la clínica nace en el siglo XVIII con el lugar de observación de la enfermedad como forma patológica de la vida y como significante, mediante la capacidad de dar sentido al sufrimiento. La palabra clínica proviene de la palabra griega κλίνη (*klinē*) y sus derivados, latinizada *clinicus* (RAE), que significa (lo propio del) lecho, cama, y en su diacronía: yacer, padecer, enfermedad, enfermo, etc., presentando, en una escena como contenido metafórico del concepto, el padecer/yacer, al padeciente o sufriente, sujeto del sufrimiento, incluyendo a quien es sujeto del reconocimiento del sufrimiento. Clínica metaforiza también la condición de quien se posiciona frente al yacente, es decir quien asiste a la escena del sufrimiento, pudiendo posicionarse de diversas maneras, como mirar, asistir, escuchar; y también, en la operación jurídica, como clasificar, normalizar, censurar, etc.

Se llama aquí, genéricamente clínica, a la perspectiva desde la que debe situarse el operador no-jurídico, a la mirada dirigida hacia el sufrimiento de quien es sujeto de un padecer que lo ha hecho posible de haber sido tomado, capturado por la operación de las instituciones jurídicas. Esa lectura no exculpará, no desconocerá de lo que se le imputa, de lo que está en juego como valor o bien jurídico, pero la perspectiva en ese encuentro/mirada será enmarcada en los valores disciplinares del operador que interviene y en concordancia con su ética disciplinar. El operador no-jurídico tiene la capacidad disciplinar de reconocer el sufrimiento, el malestar y con ello su vinculación ética con la condición singular frente a quien asiste aun tan solo con su presencia.

No es propósito del presente trabajo propiciar una subjetivación sensibilizante en los operadores jurídicos, no es el espíritu proponer un modo impropio de recepción de los escenarios subjetivos con inmersión de los operadores jurídicos en situaciones de las que no puedan, no estén capacitados, ni deban responder, sino en señalar que los procedimientos jurídico-institucionales, en el estado actual de las cosas, en lugar de instituir la vida (*vitam iuitere*) como función principal del Derecho según señala Legendre (1979) incluyendo al malestar constitutivo de la subjetividad, destituyen al sujeto fuera de su expresión jurídica como condición estructural más allá que la palabra, siempre, aún en este contexto, acosa a la desesperanza, mientras los profesionales no-jurídicos tienen la capacidad de suscitarla.

7. Conclusiones

La reducción de lo humano a un objeto explicable y programable, tal la afirmación de Supiot (2007) resulta efecto de la cultura occidental moderna que ofrece el entorno favorable a la institución jurídica para que sus procederes articulen con los modos que el poder -tanto institucional como no formal- utiliza para la gestión de las políticas de vida conocidas como biopolíticas, entre las cuales la vida biológica encuentra cabida en las instituciones de salud y la vida subjetiva en las instituciones de resolución de los conflictos y otros modos de control como las instituciones jurídicas.

Los profesionales que intervienen en las instituciones jurídicas están convocados al despliegue de sus saberes, pero ello será posible en tanto y en cuanto desoigan las coordinadas jurídico-procedimentales y propongan nuevas en la medida en que cada discurso tiene su propio objeto epistémico o de referencia, así como sus propias técnicas y operaciones de abordaje. Resulta éticamente consistente sostener esta posición asumiendo el encargo jurídico sin desarticular o enajenar los saberes específicos. Ciertamente, la verdad subjetiva, social o de otra naturaleza de construcción discursiva, aspira a ser reconocida y formar parte del proceso, pues refleja y traduce las necesidades del sujeto del derecho, quien además de ser oído también podrá ser escuchado.

Se abriga la expectativa que el ejercicio analítico que se ha desplegado entre dos disciplinas que participan activamente del arbitraje jurídico de los conflictos sociales, sea replicado en los distintos escenarios de labor profesional. Disciplinas que pueden ser identificadas a partir de fronteras identificadas como límite entre dos conjuntos homogéneos, o, como es posible pensar, frontera como una intensificación de los tráficos e intercambios entre elementos diversos y entrelazados que constituyen y traman la realidad singular. Pues, siguiendo a Latour (2013) la justicia (valor fundante de los sistemas políticos modernos) no está hecha sólo de Derecho, así como el Derecho está atravesado por otros elementos devenidos de la Economía, la Filosofía, la Moral, y lo mismo para cualquiera de los otros dominios del conocimiento que la racionalidad moderna ha insistido en distinguir y separar.

Referencias bibliográficas

- Berger, Peter y Luckmann, Thomas. (1993). *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Bourdieu, Pierre. (1991). *El sentido práctico*, Madrid, Taurus.

- Degano, Jorge Alejandro. (1993). *El Sujeto y la Ley y otros temas psicológico-forenses*, Rosario, Homo Sapiens.
- Degano, Jorge Alejandro. (2014). *La responsabilidad precluida en el goce del crimen y el tratamiento judicial*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Letra Viva.
- Entelman, Ricardo. (1991). “*Discurso normativo y organización del poder*”, en Marí, E.; Ruiz, A. y otros. *Materiales para una teoría crítica del derecho*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Esposito, Roberto. (2011). *El dispositivo de la persona*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Amorrortu.
- Foucault, Michel. (2008). *El nacimiento de la clínica, una arqueología de la mirada médica*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Siglo XXI.
- Smithson, Janet; Barlow, Anne; Hunter, Rosemary and Jan Ewing. (2015). “*The ‘child’s best interests’ as an argumentative resource in family mediation sessions*”, *Discourse Studies*, Vol. 17, N° 5, pp. 609-623.
- Kelsen, Hans (2015). *Teoría Pura del Derecho*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Eudeba.
- Krmpotic, Claudia Sandra. (2022). “*Base de coneixement, identitat i alienació en el treball social. Reflexions sobre un tòpic clàssic que torna a emergir*”, *Revista de Treball Social*, Vol. 222, pp. 31-48. <https://doi.org/10.32061/RTS2022.222.02>
- Krmpotic, Claudia Sandra. (2013). “*El Trabajo Social Forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social*”, *Trabajo Social Global. Revista de Investigaciones en Intervención Social*, Vol. 3, N° 4, pp. 37-54.
- Lacan, Jacques. (2010). *La Familia*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argonauta.
- Latour, Bruno. (2013). *Investigación sobre los modos de existencia. Una antropología de los modernos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Paidós.
- Legendre, Pierre. (1979). *El amor del censor. Ensayo sobre el orden dogmático*, Barcelona, Anagrama.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). *Innovación, resiliencia y transformaciones urgentes hacia una justicia inclusiva en América Latina y el Caribe*. Disponible en: <https://www.undp.org/es/latin-america/publications/innovaci%C3%B3n-resiliencia-y-transformaciones-urgentes->

- hacia-una-justicia-inclusiva-en-am%C3%A9rica-latina-y-el-caribe (Recuperado el 30 de agosto de 2023)
- Hunter, Rosemary. (2017). *Mapping Paths to Family Justice: Resolving Family Disputes in Neoliberal Times*, Londres, Palgrave Macmillan.
- Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. <<https://dle.rae.es>> [05.10.2023].
- Rovaletti, María Lucrecia. (2009). "La historia clínica: entre la verdad factual y la verdad narrativa", *Acta fenomenológica latinoamericana*, Vol. III, pp. 743-751.
- Schutz, Alfred. (1974). *Estudios sobre teoría social*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Amorrortu.
- Supiot, Alain. (2007). *Homo Juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Siglo XXI.
- Yu, Chung-Chi. (2005). "Schutz on Transcendence and the Variety of Life-World Experience", en Endress, M., Psathas, G., Nasu, H. (eds.) *Explorations of the Life-World. Contributions to Phenomenology*, Vol 53, Dordrecht, Springer, https://doi.org/10.1007/1-4020-3220-X_11
- Zuberbuhler, Beatriz. (1990). "La Psicología Forense o un Foro para la Psicología Forense", *Intercambios en Psicología, Psicoanálisis, Salud Mental*, Vol. 2, N° 3, pp. 25-32.